

RAD. 275/2023

Al despacho del señor Juez, informando que mediante comunicación telefónica sostenida con el apoderado de la parte demandante el abogado GUSTAVO ADOLFO SILVA MONTAÑO, se precisó que lo pretendido es el reembolso de unas sumas de dinero a cargo de la persona jurídica demandada. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda elevada por ZORAIDA GÓMEZ HERRERA en contra de AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S. A. con la que se pretende el reembolso de unos gastos en los que se incurrió con ocasión de la práctica de una cirugía.

Se procedería a realizar el estudio de admisibilidad, sino se observara que no es competente este juez para conocer de la demanda, en razón a la cuantía, toda vez que el monto de las pretensiones asciende a la suma de \$15.712.845; valor que no supera el señalado para el conocimiento de esta célula judicial para este año, el cual debe ser superior a CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$174.000.000,00). En efecto, el artículo 25 del C. G. del P. establece que los procesos: “*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*” y el numeral primero del art. 20 ibidem dispone que los Jueces Civiles del Circuito conocerán de los procesos de mayor cuantía.

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., habrá de rechazarse la demanda y se remitirá para que sea repartida ante los señores Jueces Civiles Municipales de Bogotá, lugar del domicilio de la parte demandada (tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada) acorde con lo consagrado en el numeral 1 del art. 28 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR OBJETIVO (CUANTÍA) la demanda instaurada por ZORAIDA GÓMEZ HERRERA en contra de AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S. A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVIAR** la demanda junto con sus anexos a la oficina judicial de Bogotá, con el fin de que sea sometida al reparto ante los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elkin Julian Leon Ayala

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef2cc2bf11c36f8b52639ba3f276212372f87a03e9958ee0e34ec2e86d33109**

Documento generado en 21/09/2023 02:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>